

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO

N°015-2023-CM/MDLL

Llaylla, 20 de febrero del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°003-2023, de fecha 15 de febrero de 2023, se ha visto el Oficio N°000007-2023-GPP/ONPE, el Informe N°0046-2023-OP/MDLL suscrito por el Jefe de la Oficina Personal, el Informe N°037-2023-SGPP/MDLL suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°0032-2023-SGA/MDLL suscrito por el Sub Gerente de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N°31433, señala que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"; concordante con el artículo 41º del mismo cuerpo normativo, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, según el numeral 28) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, asimismo el Artículo 21º de la Ley N° 27972, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad". Agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente;

Que, mediante Oficio N°000007-2023-GPP/ONPE, de fecha 13 de febrero del 2023 firmado digitalmente por Doris Angelica CHOQUE PARILLO FAU remite la población electoral actualizada del distrito de Llaylla, provincia de Satipo Departamento de Junín con, base el padrón electoral trimestral al 10 de diciembre del 2022, registra un total de 3446 electores hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30.12.2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 4,700.00 (Cuatro mil setecientos con 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (3001 a 5000 de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la **prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores"**;

Que, en el desarrollo de la Sesión de Concejo-Estación de Pedidos, el Señor Regidor Jaime Rolando Rivera Oropeza de la Municipalidad Distrital de Llaylla, formula el pedido a ser elevado a la estación Orden del día para el debate y aprobación respectiva, requiriendo que el Pleno de Concejo, le apruebe el Informe N°0032-2023-SGA/MDLL suscrito por el Sub Gerente de Administración sobre la remuneración mensual de la Alcaldesa y Dieta de Regidores;

POR CUANTO:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Llaylla en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°003-2023, de fecha 15 de febrero de 2023, y habiéndose escuchado la formulación y fundamentación del pedido hecho por el Señor Regidor, conforme habiendo expuesto la Oficina de Asesoría Legal y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores JAIME Rolando Rivera Oropeza, Lucila Arteaga Hinostroza, Nelson Santamaria Criollo y Elsie Rocio Pariachi Navarro y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORIA**;

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Remuneración Mensual de la Alcaldesa Municipalidad Distrital de Llaylla, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la suma de S/ 4,700.00 (Cuatro mil setecientos con 00/100 soles) en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° y Anexo Rango I del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, según la motivación de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Llaylla, para el Ejercicio Fiscal 2023, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, el cual será de S/624.00 (seiscientos veinte cuatro con 00/100 soles), a razón de S/312.00 soles por sesión asistida.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Administración a la Oficina de Personal y a la Subgerencia de Tesorería.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemí Dalila De la Cruz Maldonado
ALCALDESA

